

Cartagena de Indias, enero de 2019.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA CARTAGENA



Al contestar cite:  
2019-07-000088

Fecha: 15/01/2019 11:09:16  
Remitente: 7316985300 - ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ

Folios: 3

Señores

**INTENDENCIA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SOCIEDADES**

Cartagena

**ASUNTO: REMISIÓN PROCESO DE EJECUCIÓN**

**REFERENCIA: LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS "En Reorganización"**

Muy comedidamente me dirijo a ustedes con el objeto de informarles que en el Juzgado Décimo Civil de Cartagena cursa proceso de ejecución en contra de la sociedad en concurso, en el cual fueron decretadas medidas cautelares sobre las cuentas de la sociedad.

Que conforme con escrito que anexo al presente memorial, se puso en conocimiento del juzgado sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial, pero no ha sido han procedido con su remisión, lo cual es una consecuencia de la providencia de admisión, tal como lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo tanto, solicito sea requerido al juzgado para que de manera inmediata proceda con la remisión de los procesos de ejecución que se adelanten contra la sociedad en reorganización empresarial.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**  
Representante Legal/Promotor  
LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS

Cartagena Bolívar, Enero 14 del 2019

Señores  
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**RAD: 13001400301020180074400**

Ref: Admisión a proceso de Reorganización de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS**, NIT. 900.505.949

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio me permito informar de manera muy respetuosa, que la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS SAS**, NIT. 900.505.949, fue admitida a un proceso de reorganización empresarial según consta en auto 650.001247 de fecha 13/12/2018, emitido por la Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades; dicha providencia ordena en su punto Décimo tercero y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que en consecuencia deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena todos los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia, que estén siguiéndose contra la Concursada, con el objeto que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

La dirección para el envío de los expedientes es Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, Centro Edificio Torre del Reloj Cra 7 # 32-39 Piso 2 Cartagena. (Portal De los Dulces).

Vale la pena resaltar que en la fecha 19 de Diciembre del 2018 se radico ante este juzgado la solicitud de suspensión de cualquier proceso de ejecución y envío del mismo a la superintendencia de sociedades según consta en carta adjunta

Anexo copia del auto que decreto la apertura del proceso de Reorganización Empresarial

Total folios enviados: 7

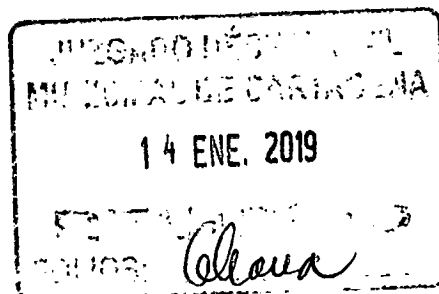
Atentamente

  
**ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**

**PROMOTOR**

C. C. N° 73.169.953

Email: [acevedojunior@hotmail.com](mailto:acevedojunior@hotmail.com), Tel 3205652742



Cartagena de Indias D. T. y C. 18 de diciembre de 2018

Señor  
**JUEZ DEL CONOCIMIENTO**  
E. S. M.

19 DIC. 2018



Cordial saludo,

Mediante la presente, en la calidad de Promotor que me asiste, me permito informar que mediante auto 650-001247 del 13/12/2018, el Juez del Concurso de la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cartagena, ordenó apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **LUBRICAMOS LUBRIREPUESTOS S.A.S.**

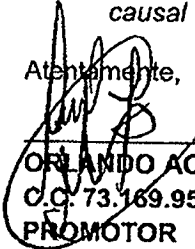
Por lo anterior, requiero la remisión del proceso que curse en su despacho, de conformidad al Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, contempla:

*"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ORLANDO ACEVEDO NUÑEZ**  
C.C. 73.169.953  
**PROMOTOR**